San José, 3 de julio de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-0763-2020

Sra. Erika Ugalde Camacho
Jefa de Área
Área de Comisiones Legislativas III
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Por haber sido prorrogado el plazo según solicitud cursada mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0687-2020, procedo a dar respuesta a su oficio **CPEM-004-2020** del 09 de junio de 2020, que ingresó en esa misma fecha mediante correo electrónico, en el que solicita al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, criterio en relación con el Expediente Legislativo 21.618, "*Creación del Cantón de Monteverde, Cantón XII de la Provincia de Puntarenas"* mediante el cual se crea el cantón decimosegundo de la provincia de Puntarenas, el cual se denominará Monteverde, resultante de la segregación del distrito de Monteverde, noveno del cantón central de la provincia de Puntarenas. Asimismo, se contempla que la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa asesore al Poder Ejecutivo para la creación de los distritos del nuevo cantón y se proponen sus límites así como normas transitorias para facilitar el proceso de transición entre la Municipalidad de Puntarenas y el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, de previo a consolidar la nueva Municipalidad de Monteverde.

En ocasión de la oportunidad brindada, respetuosamente hago de su conocimiento que no se observan incidencias que instauren, modifiquen o deroguen las competencias y funciones de MIDEPLAN establecidas en la Ley de Planificación Nacional, 5525 de 2 de mayo de 1974. Sin embargo, se estima oportuno emitir las siguientes consideraciones, precisiones y recomendaciones:

I.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURIDICAS:

1.- Mediante la Ley sobre División Territorial Administrativa, Ley 4366 del 05 de agosto de 1969, se creó la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, cuya función es la de asesorar a los Poderes Públicos en asuntos de división territorial administrativa, siendo que no se podrán crear provincias, cantones o distritos, sin antes conocer el criterio de la Comisión, a cuyo conocimiento serán sometidos los temas de división territorial administrativa del país.

Asimismo, de conformidad con el artículo 9 de ley de cita, no es posible transformar en cantón ningún territorio que no cuente con al menos el uno por ciento de la población total del país, ni se fragmentará cantón alguno de los existentes, si hecha la fragmentación, no le quede al menos el porcentaje mínimo de población requerida.

La única excepción frente al requisito del porcentaje mínimo de población para la creación de cantones nuevos, es con respecto a lugares muy apartados y de difícil comunicación con sus centros administrativos, pero siempre que la Comisión Nacional de División Territorial lo recomiende, previo estudio técnico.

Por lo anterior, es fundamental que se cuente con el criterio formal de la Comisión Técnica de División Territorial Administrativa y con un estudio técnico que permita determinar si existe o no posibilidad de asegurar presupuesto para consolidar a la nueva municipalidad así como para asegurar su sostenibilidad financiera en el tiempo

2.- Se recomienda valorar si el cantón que se pretende crear tendrá o no un adecuado nivel de desarrollo, ya que de momento el nivel de desarrollo de Monteverde, según el Índice de Desarrollo Social (IDS) para el caso de los distritos del cantón Puntarenas, se encuentra en la posición 210 de 483 distritos, estando éste distrito en un nivel medio de desarrollo, tal y como se evidencia en la siguiente tabla:

Distritos	Valor IDS	Posición
El Roble	72,7	127
Puntarenas	70,06	160
Monteverde	65,92	210
Chacarita	63,12	236

Fuente: Elaboración del Área de Planificación Regional de MIDEPLAN

3.- El artículo 4 de la propuesta sometida a consulta propone:

"ARTÍCULO 4- Proceso de transición
El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), estarán a cargo de gestionar el proceso de transición entre la administración del territorio por parte de la Municipalidad de Puntarenas a las nuevas autoridades. La Contraloría General de la República deberá brindar al nuevo cantón, en coordinación con Mideplan e IFAM, la asesoría necesaria que facilite la transición presupuestaria correspondiente."

Por lo que resulta necesario aclarar que existen dos procesos diferenciados que involucran el proceso de establecer una nueva Municipalidad, siendo el primero, el proceso de Transición, antes del ingreso de las autoridades del nuevo Gobierno Local, y el segundo, el de Consolidación, siendo en este segundo momento en el que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en virtud de sus competencias legales y especialidad técnica, puede y debe

participar, ya que la articulación y coordinación de estructuras de gobernanza es una de sus funciones, y dicha intervención solo podría ser posible, una vez concluido el proceso de transición e instaladas las nuevas autoridades locales.

En adición al punto anterior, se debe precisar que las competencias otorgadas a MIDEPLAN en el artículo 5 de la Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, Ley 8801 del 28 de abril de 2010, se circunscriben a la coordinación y la concertación del proceso de transferencia de recursos y competencias del Poder Ejecutivo y de sus órganos a las municipalidades y concejos municipales de distrito, procesos que se reitera, se llevan a cabo una vez que se consolida el nuevo Gobierno Local, por lo que se solicita con el mayor respeto, excluir la participación de MIDEPLAN en el artículo 4 propuesto.

Valga en este punto precisar los alcances de estas labores de coordinación que han sido asignadas a MIDEPLAN, para tales efectos, procede citar el análisis que efectuó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con respecto a la coordinación entre las dependencias públicas, efectuada en la Sentencia 17552-2007 de las doce horas y veintidós minutos del treinta de noviembre del dos mil siete en la que se señala:

"…a fin de evitar la coexistencia simultánea de esferas de poder de diferente origen y esencia, la duplicación de los esfuerzos nacionales y locales, así como la confusión de derechos y obligaciones entre las diversas partes involucradas, es que se hace necesario establecer una serie de relaciones de coordinación entre las diversas dependencias del Poder Ejecutivo y las instituciones descentralizadas, y entre éstas con las municipalidades, a fin de poder llevar a cabo las funciones que les han sido encomendadas. Esta Sala con anterioridad -y en forma bastante clara- se refirió al principio de coordinación de las dependencias públicas con las municipalidades en la realización de fines comunes -lo cual, obviamente se debe hacer extensivo a la relación que en esta importante función realizan las instituciones de la Administración Central y las descentralizadas-, para lo cual se remite a lo indicado en aquella ocasión (sentencia número 1999-5445, de las catorce horas treinta minutos del catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve):

"De manera que la coordinación es la ordenación de las relaciones entre estas diversas actividades independientes, que se hace cargo de esa concurrencia en un mismo objeto o entidad, para hacerla útil a un plan público global, sin suprimir la independencia recíproca de los sujetos agentes. ***Como no hay una relación de jerarquía de las instituciones descentralizadas, ni del Estado mismo en relación con las municipalidades****, no es posible la imposición a éstas de determinadas conductas, con lo cual surge el imprescindible «concierto» interinstitucional, en sentido estricto, en cuanto los centros autónomos e independientes de acción se ponen de acuerdo sobre ese esquema preventivo y global, en el que cada uno cumple un papel con vista en una misión confiada a los otros. Así, las relaciones de las municipalidades*

con los otros entes públicos, sólo pueden llevarse a cabo en un plano de igualdad, que den como resultado formas pactadas de coordinación, con exclusión de cualquier forma imperativa en detrimento de su autonomía, que permita sujetar a los entes corporativos a un esquema de coordinación sin su voluntad o contra ella; pero que sí admite la necesaria subordinación de estos entes al Estado y en interés de éste (a través de la «tutela administrativa» del Estado y, específicamente, en la función de control la legalidad que a éste compete, con potestades de vigilancia general sobre todo el sector)".

Recapitulando, en modo alguno puede entenderse que exista una incompatibilidad entre el principio de coordinación y la autonomía municipal, dado que dicha garantía no implica que las municipalidades puedan desatender cualquier tipo de coordinación con la Administración Central o con otros entes municipales. Asimismo, la coordinación no puede ejercerse de formar coactiva sino que por el contrario, implica acuerdos que permitan información recíproca, homogeneidad técnica en determinados aspectos y la acción conjunta de las administraciones para lograr el éxito en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Por otro lado, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, en virtud de las funciones atribuidas en el artículo 5 de su Ley de Organización, Ley 4716 del 09 de febrero de 1971, le corresponde, entre otras, servir de agente financiero a las Municipalidades, actuar a petición municipal, como organismo central de compras de materiales y equipo; prestar asistencia técnica a las Municipalidades para elaborar y ejecutar proyectos de obras y servicios públicos, locales y regionales; brindar asistencia técnica a las Municipalidades con el objeto de promover el perfeccionamiento de su organización y el eficaz funcionamiento de la administración; mantener programas permanentes de adiestramiento para Regidores y personal municipal; y cooperar en el reclutamiento y selección de éste; estudiar la organización administrativa y el funcionamiento de los servicios públicos locales con vista a su constante perfeccionamiento; administrar aquellas obras o servicios públicos municipales o inter-municipales, cuando una o varias Municipalidades así lo soliciten y estimular la cooperación inter-municipal y promover un intercambio activo de informaciones y experiencias entre las Municipalidades.

4.- En virtud de las experiencias presentadas en el proceso de consolidación de la nueva Municipalidad del Cantón de Río Cuarto, se propone valorar la inclusión de normas transitorias adicionales para que:

- En tanto la Municipalidad de Monteverde no cuente con disposiciones reglamentarias propias, tenga la posibilidad expresa de aplicar de manera supletoria los reglamentos emitidos por la municipalidad de Puntarenas, al menos durante los primeros 6 meses.

- Toda publicación referente a la normativa mínima requerida para el inicio de funcionamiento de la Municipalidad de Monteverde sea exonerada de pago, al menos durante el primer año de gestión de las autoridades municipales electas en febrero de 2024, lo cual resultará beneficioso para las finanzas de la incipiente municipalidad.

- Las patentes que en su momento fueron otorgadas dentro de los límites del nuevo Cantón de Monteverde, sigan siendo cobradas por la nueva Municipalidad.

II.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1.- El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica cuenta con competencias legales y especialidad técnica para participar en la coordinación de estructuras de gobernanza que mejoren la articulación de recursos y esfuerzos para el desarrollo de proyectos o iniciativas así como en el direccionamiento para elaborar planes de desarrollo humano local; y en la coordinación y concertación del proceso de transferencia de recursos y competencias del Poder Ejecutivo y de sus órganos a las municipalidades y concejos municipales de distrito, procesos que se llevan a cabo una vez que se consolida el nuevo Gobierno Local, por lo que se solicita, con el mayor respeto, excluir la participación de MIDEPLAN en el artículo 4 propuesto.

2.- La coordinación no puede ejercerse de formar coactiva sino que por el contrario, implica acuerdos que permitan información recíproca, homogeneidad técnica en determinados aspectos y la acción conjunta de las administraciones para lograr el éxito en el ejercicio de sus respectivas competencias.

3.- Es fundamental que se cuente con el criterio formal de la Comisión Técnica de División Territorial Administrativa y con un estudio técnico que permita determinar si existe o no posibilidad de asegurar presupuesto para consolidar a la nueva municipalidad así como para asegurar su sostenibilidad financiera en el tiempo.

4.- En virtud de las experiencias presentadas en el proceso de consolidación de la Municipalidad del Cantón de Río Cuarto, se propone valorar la inclusión de normas transitorias adicionales –expuestas previamente– que faciliten las labores de la nueva Municipalidad de Monteverde.

5.- Se sugiere ajustar el título del Proyecto para que se lea con el siguiente orden: "*Creación del Cantón XII de la Provincia de Puntarenas, denominado, Monteverde"*.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO (FIRMA)

Firmado digitalmente por MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO (FIRMA)
Fecha: 2020.07.03 14:54:54 -06'00'

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

C: Carlos Molina Rodríguez, Viceministro, MIDEPLAN
María del Milagro Muñoz Bonilla, Gerente de Área Regional, MIDEPLAN
María José Zamora Ramírez, Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica MIDEPLAN
archivo